

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali, Valle siete de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Auto:	0242
Radicado:	76001311001220220000100
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS Y OTRO
Demandante:	LILIA MARIA VALENCIA GIRALDO
Demandado:	RAUL ERNESTO GOMEZ CARMONA
Tema y Subtemas:	INADMITE DEMANDA

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS Y OTRO presentada por la señora LILIA MARIA VALENCIA GIRALDO a través de apoderado judicial, frente al señor RAUL ERNESTO GOMEZ CARMONA, para que en un término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Deberá aclarar, corregir o excluir las pretensiones segunda, tercera y cuarta tendientes a librar mandamiento de pago contra el demandado por los pasivos adjudicados en el proceso de liquidación de la sociedad conyugal radicado 2018-00133, toda vez que en la sentencia aprobatoria de la partición no se estableció que el señor RAUL ERNESTO GOMEZ CARMONA le adeudara a la señora LILIA MARIA VALENCIA GIRALDO los dineros por impuesto predial, cuotas de administración y mucho menos por honorarios de abogada, registro y desafectación a vivienda familiar, por lo que en caso de haberse subrogado como acreedora de tales conceptos, deberá hacer valer su crédito en el respectivo proceso civil.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta lo anterior, deberá expresar en una cifra numérica precisa en las pretensiones, cual es el valor total adeudado por el ejecutante por concepto de cuotas alimentarias, teniendo en cuenta los abonos.

TERCERO: Deberá aportar la dirección de domicilio, teléfonos y correo electrónico del demandado y afirmar bajo la gravedad de juramento que el sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, señalando la forma como obtuvo dicha dirección y allegando las constancias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar. Art. 6 Dcto. 806/2020.

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los aporte únicamente a través del correo institucional de este despacho j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co .

NOTIFÍQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(3)

Firmado Por:

**Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **259e934ca45c67fafc6a7d34223728e35132663ff366e0b7a1a0d3c4ce80ae6a**
Documento generado en 07/02/2022 08:03:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>